



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa – Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-038-2014-00403-00
DEMANDANTE: Rafael Mauricio Cepeda Arévalo
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 7 de junio de 2022, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se requirió a la parte actora para que allegará copia de la constancia de radicación de la solicitud de pago de la sentencia, para efecto de determinar la causación de intereses.

El 9 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora radicó la documental solicitada, sin embargo se trata de una solicitud de cumplimiento fechada 8 de junio de 2022 sin sello de radicación.

Por auto del 12 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que se ratificará el poder otorgado al abogado Josué Pérez, pues a folio 299 del expediente físico obra memorial de revocatoria del poder.

El 28 de julio de 2022, el abogado Josué Pérez manifestó la imposibilidad de subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de inadmisión y el memorial de subsanación, el Despacho encuentra lo siguiente:

Requisito inadmisión	Subsanación
Aunque la demanda fue radicada por el abogado Josué Pérez, quien fue apoderado en el proceso de reparación directa, a folio 299 del expediente físico obra memorial de revocatoria de poder, razón por la que se deberá aportar el poder que le otorgue facultad expresa para adelantar la presente demanda ejecutiva.	Mediante memorial del 28 de julio de 2022, el abogado Josué Pérez manifestó: RE: 038-2014-00403 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 21 ORALIDAD DEL 13 DE JULIO DE 2022 Y NOTIFICADO AL CORREO EL 13 DE JULIO DE 2022 JOSUE PEREZ <perperjos@hotmail.com> Jue 28/07/2022 17:55 Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co> Julio 28 de 2022 Buenas tardes : Lamento no poder subsanar porque me ha sido imposible localizar al señor MAURICIO CEPEDA AREVALO, y como el me revoco el poder, considero necesario consultar su voluntad para saber si yo puedo seguir actuando, con el poder anterior. Mil gracias por la atención. Atentamente JOSUE PEREZ. T.P.8.200 DEL C. S.J.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-038-2014-00403-00
DEMANDANTE: Rafael Mauricio Cepeda Arévalo
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

Como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se impone el rechazo de la misma en los términos del numeral 2° del artículo 169 del CPACA. Máxime si se tiene en cuenta que el artículo 160 *ibidem* ordena que quien comparezca al proceso debe hacerlo por conducto de abogado inscrito. Si bien el abogado Josué Pérez llevó la representación judicial del actor en el proceso de reparación directa de la referencia, lo cierto es que desde el 27 de noviembre de 2019 le fue revocado el mandato a él concedido, por lo que para la presentación de esta solicitud de ejecución era menester que se aportara un nuevo mandato con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP Y 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

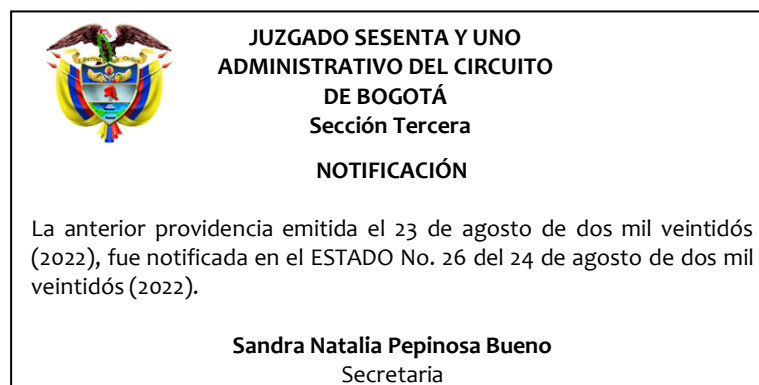
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Rafael Mauricio Cepeda Arévalo en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1c6e11e84b192065a647ee5f4c7e3e15051ed325f9ab8ecce6d9ba4d49e673**

Documento generado en 23/08/2022 10:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**